

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca primero (1) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
 2023-000198
 00**

Reunidos los requisitos contemplados en el art 2.2.2.4.1.3. del decreto 1835 del 2015, y art. 60, numeral 2, art 75 de la ley 1676 del 2013, el despacho, **RESUELVE.**

Aceptar la solicitud de pago directo presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** como acreedor garantizando de vehículo de propiedad del garante GONZALO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía No. 19303870, domiciliado en MADRID

Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo de las siguientes características:

PLACA: KWS502	MARCA: MAZDA
CLASE: CAMIONETA	LINEA: CX-30
MODELO: 2022	COLOR: ROJO DIAMANTE
CHASIS: 3MVDM2W7ANL118236	MOTOR: ROJO DIAMANTE

En consecuencia ofíciase a la Policial Nacional – sección automotores, para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y sea puesto a disposición de los parqueaderos que para el efecto haya dispuesto el acreedor prendario

Cumplida la aprehensión ordenada se autoriza la entrega del automotor, al parqueadero que custodia el bien objeto de la presente solicitud, previa presentación del oficio por la parte solicitante quien tramitara la cancelación de la medida dispuesta

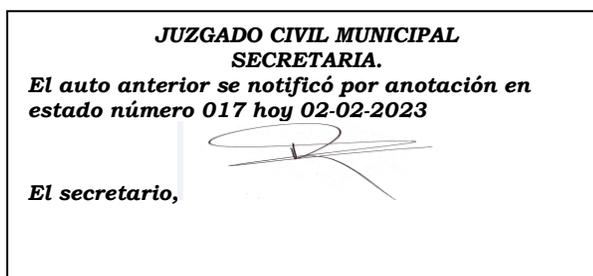
Reconocer personería en este asunto a la sociedad a Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS – CAC Abogados SAS domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 830091247-2 como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA como profesionales del derecho inscritos en la sociedad a Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS – CAC Abogados SAS domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 830091247-2, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52e3565570ca3ede0a098a5439c163c853ef483a15e85b12dcf1e8d3a6063b1**

Documento generado en 01/02/2023 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.